



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

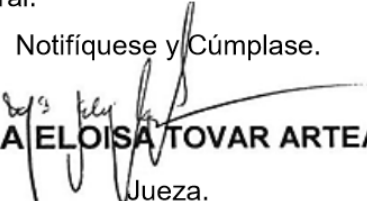
Las presentes diligencias al Despacho, con el motivo de resolver solicitud elevada por el apoderado de la parte ejecutante en la cual solicita se declare la ilegalidad del auto que ordenó la terminación del proceso, argumentando, que aquello fue motivado en razón de la liquidación de CAJANAL EICE. Revisadas las diligencias, se encuentra un gran desacierto en lo expuesto por el memorialista, pues en auto de fecha 12 de octubre de 2016, se admitió demanda de ejecución en contra de la U.G.P.P., tal como solicita se haga efectivo, ordenándose notificársele personalmente de dicho proveído.

Tras un lapso prolongado, el ejecutante no efectuó trámite alguno para notificar y vincular al ejecutado, ni efectuó ningún otro trámite de impulso procesal, motivo por el cual, ante la extensa inactividad y en virtud de las facultades conferidas legalmente al juez como director del proceso, se decidió el archivo de las diligencias en providencia de 13 de septiembre de 2017, de conformidad con lo estipulado en el artículo 30 del CPTSS.

Transcurridos más de 6 años de lo anteriormente mencionado, desacertadamente afirma no haberse proseguido ejecución en contra la U.G.P.P., solicitando declaración de ilegalidad de auto que dio por terminado el proceso, decisión que no existe ni corresponde a la realidad procesal.

Por todo lo anteriormente expuesto, no se accede a la solicitud elevada por la parte actora y se le conmina a solicitar o realizar las acciones que en derecho correspondan, para sí a bien lo dispone, se de impulso al presente proceso de ejecución de sentencia laboral.

Notifíquese y Cúmplase.


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza.

Rad. 41.001.31.05.003.2008-00137-00.

JGT.

Carrera 4 No. 6 – 99 Oficina 703. Teléfono: 6088710528
Correo electrónico: lcto03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co